



**madrid**  
**+salud**

Departamento de Salud Ambiental  
Servicio de Coordinación  
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número:

Inf22026

Consulta:

**Realización de microblading  
en centros sanitarios**

24/3/2022

## INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 24/3/2022

|                                                   |  |
|---------------------------------------------------|--|
| Número:                                           |  |
| Inf22026                                          |  |
| Asunto:                                           |  |
| Realización de microblading en centros sanitarios |  |

## TEXTO CONSULTA

Se solicita aclaración sobre si un establecimiento que tiene Registro (autorización) como centro sanitario, puede realizar también prácticas de adorno corporal como microblading y, en su caso, si necesita inscribirse en el Registro de Establecimientos de adorno corporal (REAC).

## INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

Se ha solicitado aclaración al órgano competente de la Comunidad de Madrid, sobre si un establecimiento que tiene Registro (autorización) como centro sanitario y hace microblading, necesita o no inscribirse en el Registro de Establecimientos de adorno corporal REAC. Con fecha 15 de marzo se recibió contestación que se transcribe:

*“Respecto a la situación de un establecimiento que tiene Registro como centro sanitario y hace microblading indicar que es un hecho cada vez más frecuente. El problema es que, según la Legislación de Establecimientos Sanitarios, un establecimiento sanitario no puede compartir local con otra actividad, en este caso con el adorno corporal, con la micropigmentación con fines estéticos.*

*El Decreto 86/2018, de 12 de junio por el que se modifica el Decreto 51/2006 regulador del régimen jurídico y procedimiento de autorización y registro de los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, recoge en su Artículo 4.2. que “Un centro sanitario no podrá compartir su local o estructura física con otra actividad, salvo que se ubique en grandes superficies, centros comerciales o edificios de uso comercial, en los que sea posible su delimitación e identificación individual”.*

*La única excepción en la que se podría obtener una inscripción en ambos registros, y por tanto, realizar ambas actividades, es en el caso de que el local cuente con dos áreas completamente delimitadas e independientes. Una de ellas dedicada a la actividad sanitaria y otra a la estética. Teniendo en cuenta que cada una de ellas debe contar con una entrada, zona de espera, zona de preparación y zona de trabajo independientes”.*

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

### CONCLUSIONES

1.- Según el Decreto 51/2006 regulador del régimen jurídico y procedimiento de Autorización y Registro de los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, un establecimiento sanitario no puede compartir local con otra actividad, en este caso con el adorno corporal, como la micropigmentación con fines estéticos.

2.- La *única excepción al punto 1* es el caso de que el local cuente con dos áreas completamente delimitadas e independientes. Una de ellas dedicada a la actividad sanitaria y otra a la estética. Teniendo en cuenta que cada una de ellas debe contar con una entrada, zona de espera, zona de preparación y zona de trabajo independientes. En este caso, la realización de microblading precisaría inscripción en REAC del citado establecimiento que también dispondría de autorización como centro, servicio o establecimiento sanitario.